

exigibilidad del abono del interés de demora establecido por el artículo 32.2 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sin embargo, en el ámbito del Estado, la Disposición adicional Vigésimonovena de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, establece que el devengo de intereses de demora en las liquidaciones posteriores al 1º de enero de 1987 cuyo recaudación se realice en vía ejecutiva, se efectuará por el tiempo transcurrido entre la fecha de la providencia de apremio y la del ingreso, según se recoge en el apartado séptimo de la circular núm. 1/1987 de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por lo que resulta necesario dictar algunas instrucciones en lo referente a la liquidación de intereses de demora de los Tributos cedidos a esta Comunidad por el Estado.

En consecuencia, esta Dirección General tiene a bien determinar lo siguiente en cuanto al procedimiento recaudador en vía ejecutiva de liquidaciones relativas a tributos cuyo rendimiento ha sido cedido a la Comunidad Autónoma de Andalucía:

1º). Con respecto a las liquidaciones por tributos cedidos practicadas con posterioridad al primero de enero de 1987 y que se encuentren en vía de apremio, se debe desjucar lo siguiente:

a. Deberán las Delegaciones Provinciales informar a sus respectivas Diputaciones Provinciales sobre la exigibilidad de los intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la fecha en que se dicte la providencia de apremio hasta la fecha en que se produzca el ingreso en el Tesoro. El Recaudador deberá practicar, al producirse el ingreso, la liquidación correspondiente, aplicando al efecto el tipo de interés de demora vigente en ese momento, siendo para el presente ejercicio del doce por ciento, de acuerdo con el apartado dos de la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

b. La notificación de la citada liquidación se efectuará por el Recaudador con la entrega de la Cédula de notificación al contribuyente, en la que se hará constar que son también exigibles los intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la fecha en que se haya dictado la providencia de apremio y la fecha en que se produzca el ingreso en el Tesoro.

c. Para arbitrar un adecuado mecanismo de control, las Delegaciones Provinciales solicitarán que en las facturas de data por ingresos que les presenten las Diputaciones Provinciales se añada una columna en la que se especifiquen los intereses de demora liquidados por cada certificación de descubierta expedida.

2º). Con respecto a las liquidaciones por tributos cedidos practicadas con posterioridad al primero de enero de 1987 y ya recaudadas, deberán ser revisadas las certificaciones de descubierta expedidos por la correspondiente Delegación, para que, en el caso de que no se hayan aplicado por los Recaudadores los intereses de demora establecidos por la ya citada Disposición Adicional vigésimonovena, se proceda a la práctica de la oportuna liquidación por el correspondiente Servicio de Gestión Tributaria, que lo notificará al interesado.

Sevilla, 26 de marzo de 1987.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

Ilmos. Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 25 de febrero de 1987, por la que se concede denominación específico o varios Institutos de Formación Profesional.*

De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto de 25 de octubre de 1930, que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, y el art. 8 de la O.M. de 4 de noviembre de 1975, que aprueba el Reglamento provisional de Centros de Formación Profesional, así como el Real Decreto 3936 de 29 de diciembre de 1982, sobre transferencia de funciones y servicios a esta Comunidad Autónoma, vistos los informes preceptivos de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes,

Esto Consejería ha dispuesto conceder a los Institutos de Formación Profesional de Albox (Almería) y Ecija y Utrera (Sevilla), las siguientes denominaciones:

Instituto de Formación Profesional de Albox (Almería), con domicilio en Carretera de la Estación nº 8, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Martín García Ramos.

Instituto de Formación Profesional de Ecija (Sevilla), con domicilio

en c/ Emilio Castelar, nº 45, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Luis Vélez de Guevara.

Instituto de Formación Profesional de Utrera (Sevilla), con domicilio en Pº de Consolación s/n., la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Virgen de Consolación.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 13 de marzo de 1987 por la que se concede autorización para transformación en mixto y ampliación de unidades en los niveles y centros docentes privados que se especifican en el anexo.*

Examinados los expedientes incoados a instancia de los promotores de Centros Docentes Privados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, por los que solicitan conversión en mixto y ampliación de las unidades y niveles que se indican, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE 10.7.74).

Resultando que los Centros tienen la debida autorización para impartir enseñanza como Centros de Preescolar y Educación General Básica.

Resultando que los informes emitidos por el Servicio de Inspección y la Unidad Técnica de Construcciones sobre los Centros que se relacionan en el Anexo de la presente Orden han sido favorables.

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 (BOE 6 de agosto), el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no Estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE de 2 de mayo); la Orden 14 de agosto de 1985 (BOE de 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE de 2 de junio); la Ley 8/1985 de 3 de julio (BOE de 4 de julio) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que los Centros Docentes Privados que se relacionan en el Anexo antes mencionado, reúnen los requisitos necesarios de capacidad, instalación y personal docente de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la transformación en mixto, así como la ampliación de unidades para los niveles y Centros Docentes Privados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden sin que estas autorizaciones presupongan otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expedientes aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre).

Sevilla, 13 de marzo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

### ANEXO

#### CADIZ

Municipio: La Línea de la Concepción  
Localidad: La Línea de la Concepción.

Código: 11003722

Domicilio: c/ Podre Andrades, nº 3

Denominación: «San Pedro»

Titular: Diócesis

Autorización: Transformación del Centro de Preescolar y Educación General Básico en Centro mixto.

#### MALAGA

Municipio: Marbella

Localidad: San Pedro de Alcántara

Código: 29006921

Domicilio: Urbanización Linda Vista Alta, 112

Denominación: «María Auxiliadora»

Titular: Dª Agustina Olarte Rubio

Autorización: Ampliación de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 44 puestos escolares.

Composición resultante: 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 84 puestos escolares.

#### SEVILLA

Municipio: Sevilla

Localidad: Sevilla

Código: 41006067

Domicilio: c/ Santa María Mozzarella, nº 1

Denominación: «Salesianas Femeninas María Auxiliadora»

Titular: Hijas de María Auxiliadora

Autorización: Ampliación de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares.

Composición resultante: 4 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 80 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) y 19 unidades de Educación General Básica para 760 puestos escolares.

*ORDEN de 13 de marzo de 1987, por lo que se revisa y actualiza lo Orden de clasificación del centro privado de bachillerato San Fernando de Sevilla.*

Ilmo. Sr.

Examinada el expediente del Centro privado de Bachillerato «San Fernando» de Sevilla, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en lo anterior Orden de clasificación;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla ha elevado la correspondiente propuesta, acompañada del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato;

Vistos el Decreto 1855/1974 de 7 de junio (BOE de 10 de julio), las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, y 17 de julio de 1980 (BOE del 24) reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria, y demás disposiciones complementarias.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden ministerial de clasificación del Centro: «San Fernando» de Sevilla. Domicilio: C/ Paraíso, 8. Titular: Congregación de Hermanos Maristas. Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 14 unidades y 560 puestos escolares, autorizándose en consecuencia ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1978. Sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo.

La clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 13 de marzo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

*ORDEN de 16 de marzo de 1987, por lo que se autoriza el cambio de titularidad al centro privado de preescolar El Jardín, sito en calle Juan Fernández Suria núm. 13 de Málaga.*

Examinado el expediente incoado a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Jiménez Guerra, relativo al cambio de titularidad del Centro Privado de Preescolar «El Jardín», sito en c/ Juan Fernández Suria, nº 13 de Málaga, clasificado con 2 unidades de Preescolar (1 u. de Jardín de Infancia para 27 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) por Orden de 1 de octubre de 1981, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «El Jardín», a favor de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Jiménez Guerra;

Resultando que, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Jiménez Guerra, mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Málaga, D. Fernando Salmerón Escobar, con el número 1.160, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Matilde Pina Sánchez, que la acepta;

Resultando que, el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistas la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto), el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza, la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE de 2 de mayo), la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE de 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «El Jardín», que en lo sucesivo ostentará D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Matilde Pina Sánchez, que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro, cuyo titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa así como aquéllas que les correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Sevilla, 16 de marzo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 16 de marzo de 1987 por la que se revisa y actualiza lo Orden de clasificación del centro privado de bachillerato San José de Cádiz.*

Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato «San José» de Cádiz, en solicitud de revisión de la Orden por la que se le asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en lo que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz ha elevado la correspondiente propuesta, acompañada del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (BOE de 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 (BOE del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relacionan a continuación:

Provincia: Cádiz

Municipio: Cádiz

Localidad: Cádiz

Denominación: «San José»

Domicilio: Avda. Andalucía, 50

Titular: Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús

Clasificación definitiva: como Centro Homologado de Bachillerato con 8 unidades y capacidad para 320 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 2 de marzo de 1979. Sin que esta autorización presuponga otorgamiento de concierto educativo.

La clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 16 de marzo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

*ORDEN de 18 de marzo de 1987, por la que se autoriza libros de texto del área de Ciencias Sociales de Ediciones S.M.*